

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	217
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00372 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARÍN CC. 22.034.712 como representante legal del menor J.F.M.L. NUIP 1034990022
Causante:	JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ CC. 5.789.684
Decisión:	REQUIERE PARA RESPONDER OFICIO N° 1279 Y PONER A DISPOSICIÓN DINEROS EN LA CUENTA DEL JUZGADO

SEÑORES

1. TUYO MOTOR S.A. CONCESIONARIO TOYOTA clientes@tuyomotor.com.co
2. Con copia: restrepo_nelson@hotmail.com y catalinacardoz@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante providencia de la fecha, este despacho dispuso REQUERIR a **TUYO MOTOR S.A. CONCESIONARIO TOYOTA** para que proceda a dar respuesta en el término de ocho (08) días, al oficio N° 1279 del 02-11-2022 ya radicado ante dicha entidad por la parte demandante y por parte del despacho en el correo electrónico clinetes@tuyomotor.com.co, so pena de las sanciones de ley, toda vez que pese a que la parte interesada allegó las respectivas constancias de envío del oficio ante la entidad, no obra respuesta dentro del proceso.

Los dineros se deben poner a disposición del despacho en la cuenta del banco Agrario de Colombia N.º 050012033004 por cuenta del proceso con radicado 05001311000420210037200

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio, y emitir respuesta al correo con copia a: restrepo_nelson@hotmail.com y catalinacardoz@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	218
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00372 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARÍN CC. 22.034.712 como representante legal del menor J.F.M.L. NUIP 1034990022
Causante:	JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ CC. 5.789.684
Decisión:	REQUIERE PARA PONER A DISPOSICIÓN DINEROS EN LA CUENTA DEL JUZGADO

SEÑORES

- 1- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONECTA
documental@coonecta.coop
3. Con copia: restrepo_nelson@hotmail.com y catalinacardoz@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante providencia de la fecha, este despacho dispuso oficiar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONECTA para ponga a disposición en la cuenta N° 050012033004 del Juzgado por cuenta del proceso con radicado 05001 31 10 004 2021 00372 00, los dineros que se encuentran a disposición del causante y los dineros del certificado de depósito de ahorro a término N° 2465 a nombre de la señora ALEJANDRA MARÍA CARMONA con C.C. 1.036.600.793, una vez se encuentre vencido el mismo, esto es, el 27 de febrero de 2023, para lo cual se expedirá el correspondiente oficio por la secretaría del Juzgado.

Los dineros se deben poner a disposición del despacho en la cuenta del banco Agrario de Colombia N.º 050012033004 por cuenta del proceso con radicado 05001311000420210037200

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio, y emitir respuesta al correo con copia a: restrepo_nelson@hotmail.com y catalinacardoz@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	460
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00372 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARÍN CC. 22.034.712 como representante legal del menor J.F.M.L. NUIP 1034990022
Causante:	JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ CC. 5.789.684
Decisión:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA MEDIDA SOBRE EL VEHÍCULO AUTOMOTOR, REQUIERE A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, REQUIERE AL PERITO AVALUADOR, APLAZA AUDIENCIA FIJADA PARA EL 03 DE MARZO DE 2023 Y SE PONE EN TRASLADO INVENTARIOS ADICIONALES ART 502 C.G.P.

En el proceso de la referencia de conformidad con los escritos presentados y el estado de este es necesario resolver de la siguiente manera:

1-Toda vez que dentro del proceso no hay prueba del perfeccionamiento de la medida cautelar decretada de embargo y posterior secuestro en auto del 02-11-2023, referente a:

- 1) Embargo y secuestro del vehículo GSR 307 de la Secretaría de Tránsito de Medellín
- 2) Embargo y secuestro de los dineros que se encuentran a disposición en TUYO MOTOR S.A. CONCESIONARIO TOYOTA a nombre del causante.
- 3) EMBARGO de los dineros que se encuentran a disposición en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -COONECTA en el certificado de depósito de ahorro a término N° 2465 a nombre de ALEJANDRA MARÍA CARMONA N.° 2516 Y 2515 a nombre del causante GUILLERMO MURILLO GÓMEZ

Esta Agencia Judicial procede a resolver así:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con respecto al perfeccionamiento de la medida cautelar sobre el vehículo automotor de placa GSR 307 de la Secretaría de Tránsito de Medellín, una vez se allegue al proceso la constancia de la inscripción de la medida se procederá con el secuestro, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de inscripción de la medida.

Frente al embargo de los dineros que se encuentran a disposición en TUYO MOTOR S.A. a nombre del causante, se requerirá a dicha entidad para que proceda a dar respuesta en el término de ocho (08) días, al oficio N° 1279 del 02-11-2022 ya radicado ante dicha entidad por la parte demandante y por parte del despacho en el correo electrónico clinetes@tuyomotor.com.co, so pena de las sanciones de ley, toda vez que pese a que la parte interesada allegó las respectivas constancias de envío del oficio ante la entidad, no obra respuesta dentro del proceso, para lo cual se expedirá el oficio por la secretaría del juzgado requiriendo a dicha entidad con copia a la parte interesada para que estén pendientes de la respuesta y realicen las acciones pertinentes para obtener una pronta respuesta.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el embargo de los dineros que se encuentran a disposición en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -COONECTA, toda vez que dicha entidad dio respuesta dentro del proceso en donde se manifiesta la imposibilidad del registro la medida del embargo en el Certificado de Déposito de ahorro a término N° 2465 a nombre de ALEJANDRA MARÍA CARMONA con C.C. 1.036.600.793, toda vez que el CDAT tiene establecido como fecha de vencimiento el día 26 de febrero de 2023:

Es menester informarle Señor Juez que la COOPERATIVA COONECTA COOTRADEPARTAMENTALES dentro de sus estatutos no tiene contemplado el vencimiento o liquidación anticipada del CDAT, por lo cual, en el caso concreto el CDAT que actualmente tiene la señora ALEJANDRA MARÍA GIRALDO CARMONA identificada con C.C.1.036.600.793 en la entidad, tiene pactado unas condiciones establecidas y es solo hasta el momento en que se cumple la fecha de vencimiento que se realiza su respectiva liquidación. Como se manifestó anteriormente dicho CDAT tiene establecido como fecha de vencimiento el día 26 de febrero de 2023.

Manifestaron igualmente que los dineros que se solicitan del fallecido se encuentran disponibles y serán consignados al Juzgado a la cuenta indicada, así:

Por otro lado, le informamos que frente al dinero que solicita del fallecido Juan Guillermo Murillo identificado con cedula nro. 5.789.684 estos dineros se encuentran disponibles desde la fecha de su vencimiento y están en cuenta que no genera interés al respecto por la condición que debería encontrarse por la disponibilidad de reclamo que se pudiera dar, este valor si serían consignados inmediatamente, a la cuenta designada por el despacho.

Se ordena oficiar a dicha entidad para que ponga a disposición en la cuenta N° 050012033004 del Juzgado por cuenta del proceso con radicado 05001 31 10 004 2021 00372 00, los dineros que se encuentran a disposición del causante y los dineros

del certificado de depósito de ahorro a término N° 2465 a nombre de la señora ALEJANDRA MARÍA CARMONA con C.C. 1.036.600.793, una vez se encuentre vencido el mismo, esto es, el 27 de febrero de 2023, para lo cual se expedirá el correspondiente oficio por la secretaría del Juzgado.

2-Por otra parte, toda vez que dentro del proceso a la fecha no reposa el informe del perito evaluador designado dentro del trámite, el cual es una prueba decretada para la resolución de objeciones a los inventarios y avalúos que se llevó a cabo el pasado 20-10-2022, habiendo allegado el perito designado el siguiente escrito:

JOSÉ HORACIO SALAZAR MAZO
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS "CEIPA"
300 276 08 06 / 310 597 48 06

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Auto:	125
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00372 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARÍN C.C. 22.034.712 como representante legal del menor JUAN FELIPE MURILLO LÓPEZ con TI. 1034990022
Causante:	JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ C.C. 5.789.684
Decisión:	CORRE TRASLADO RECURSOS, REQUIERE A DEMANDANTE Y FIJA HONORARIOS PROVISIONALES A PERITO.

Con el mayor respeto que Su Dignidad se merece, INTEGRIDAD S.A.S., como perito nombrado por Su Despacho, indica lo siguiente:

Del Auto precitado se extrae:

SEGUNDO: FIJAR COMO GASTOS PROVISIONALES a -ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S.- lo equivalente a UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, el cual deberá ser cancelado en la cuenta Corriente N° 61410899987 por la parte demandante dentro de los CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES, y deberá allegar la respectiva constancia de ello al proceso.

Situación que no se ha presentado, al ser preguntado el doctor Nelson Restrepo Restrepo apoderado de la parte accionante, por medio de WhatsApp responde de la siguiente manera: Foto del celular de la secretaría de la oficina de integridad S.A.S., mostrando Su Señoría unos modales que no representan la altura que se debe guardar ante un Despacho de Justicia.

INTERGRIDAD S.A.S., por este mismo medio indicará a su funcionario (perito) que suspenda toda actividad valuatoria, hasta que se cumpla lo ordenado por Su Señoría, y sea la respetable Jueza quien le indique al abogado indicado acá, cual es la postura profesional y moral que debe guardar.

Atentamente,

Encuentra Judicatura necesario:

- a) **REQUERIR** al perito designado – ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S. - para que presente en el término de ocho (08) días, el respectivo informe de avalúo sobre la sociedad AMUGUI S.A.S, en cumplimiento a la labor encomendada y aceptada.
- b) De igual forma **SE REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de ocho (08) días allegue al proceso el comprobante de pago de los gastos provisionales fijados al perito en auto del 24 de enero de 2023, toda vez que fue

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

una prueba solicitada por su parte y decretada en la diligencia de inventarios y avalúos que se surtió dentro este proceso.

3- Por otro lado en atención al escrito de inventarios y avalúos adicionales que presentó el abogado NELSON DARÍO RESTREPO RESTREPO, en calidad de apoderado judicial de la señora SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARÍN quien actúa en representación de su hijo menor de edad J.F.M.L. en calidad de hijo del causante, esta Agencia Judicial de conformidad con el art 502 del C.G.P. **CORRE TRASLADO** del escrito de inventarios y avalúos adicionales **por el término de TRES días a la parte demandada ALEJANDRA MARÍA GIRALDO CARMONA en calidad de cónyuge supérstite y quien actúa en representación de sus hijas menores de edad A.L.M.G y A.M.G a su vez en calidad de hijas del causante, el cual se corre a través del presente auto.**

Para garantizar el conocimiento del escrito de inventarios y avalúos adicionales por la parte demandada, se le compartirá nuevamente el link del expediente digital a la misma.

4- Finalmente y con el fin de poder resolver de manera unificada sobre la aprobación del inventario y las objeciones ya presentadas y las que se presenten a los inventarios adicionales, y poder contar con todas las pruebas necesarias para ello, se hace necesario **APLAZAR LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL VIERNES 03 DE MARZO DE 2023**

Una vez se encuentre vencido el término de traslado del escrito de inventarios y avalúos adicionales y se allegue el informe del perito evaluador, este último quedará a disposición de las partes para su conocimiento y se procederá a fijar una nueva fecha para audiencia de resolución de objeciones o se realizará la actuación que corresponda.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que allegue al proceso la constancia de registro de la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor de placa GSR 307 de la Secretaría de Tránsito de Medellín, para proceder con el secuestro del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a TUYO MOTOR S. A. para que proceda a dar respuesta en

el término de ocho (08) días, al oficio N° 1279 del 02-11-2022 ya radicado ante dicha entidad por la parte demandante y por parte del despacho en el correo electrónico clinetes@tuyomotor.com.co, so pena de las sanciones de ley, toda vez que pese a que la parte interesada allegó las respectivas constancias de envío del oficio ante la entidad, no obra respuesta dentro del proceso, para lo cual se expedirá el oficio por la secretaría del juzgado requiriendo a dicha entidad con copia a la parte interesada para que estén pendientes de la respuesta y realicen las acciones pertinentes para obtener una pronta respuesta.

TERCERO: REQUERIR a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -COONECTA, para que proceda a dar respuesta, en el término de ocho (08) días, al oficio N° 1279 del 02-11-2022 ya radicado ante dicha entidad por la parte demandante y por parte del despacho en el correo electrónico clinetes@tuyomotor.com.co, so pena de las sanciones de ley, toda vez que pese a que la parte interesada allegó las respectivas constancias de envío del oficio ante la entidad, no obra respuesta dentro del proceso.

CUARTO: REQUERIR al perito designado – ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S. para que presente en el término de ocho (08) días, el respectivo informe de avalúo sobre la sociedad AMUGUI S.A.S, en cumplimiento a la labor encomendada y aceptada

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ocho (08) días allegue al proceso el comprobante de pago de los gastos provisionales fijados al perito en auto del 24 de enero de 2023, toda vez que fue una prueba solicitada por su parte y decretada en la diligencia de inventarios y avalúos que se surtió dentro este proceso.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de TRES días a la parte demandada ALEJANDRA MARÍA GIRALDO CARMONA en calidad de cónyuge supérstite y quien actúa en representación de sus hijas menores de edad A.L.M. y A.M.G hijas del causante, el cual será publicado según el art 9 de la ley 2213 de 2022, por medio de los estados electrónicos del Despacho.

Para garantizar el conocimiento del escrito de inventarios y avalúos adicionales por la parte demandada, se le compartirá el link del expediente digital a la misma.

SÉPTIMO: APLAZAR LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL VIERNES 03 DE MARZO DE 2023, una vez se encuentre vencido el término de traslado del escrito de inventarios y avalúos adicionales se procederá a fijar una nueva fecha para audiencia de resolución de objeciones o se realizará la actuación que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ.

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e93bf33a387e5ddb65d4cb5a21ff4d8f4aab7926ffaf09c1c8b1793465964**

Documento generado en 24/02/2023 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>